

Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



D.E.I.P. Barranquilla, 04 OCT. 2019

006588

Señor:  
ALIRIO GUARIN DIAZ.  
Representante Legal.  
TECNIPAN LTDA.  
Calle 10 N° 19 – 23. Entrada de Malambo.  
Malambo – Atlántico.

Referencia: RESOLUCIÓN N° 0000757 DE 2019

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

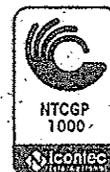
*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA.  
DIRECTOR GENERAL

Exp: 0827-351  
Proyectó: Crislina Zota – Contratista.  
Revisó: Dr. Luis Escorcia – Supervisor. (Profesional Universitario).  
V. B: Ing. Liliana Zapata (Subdirección de Gestión Ambiental).  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams. (Asesor de Dirección).

*Good*

*Pag 184  
20/09/19  
Libra S.*

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- colombia  
cra@crautonomia.gov.co  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 0009801 DE 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, Decreto 0050 de 2018, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N°0177 del 09 de Abril de 2014, esta Corporación otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos a la Empresa TECNIPAN Ltda., identificada con el Nit N° 800.172.151-3 para desarrollar su actividad industrial y comercial. El permiso fue otorgado durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

Que, en el mismo acto administrativo se estableció en el *Numeral Carto*: "*Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 49 del Decreto 3930 del 25 de Octubre de 2010.*"

Posteriormente, se le realizaron unos requerimientos a la Empresa TECNIPAN Ltda., mediante Auto N° 234 de 2018, para que de MANERA INMEDIATA, a la ejecutoria del Acto Administrativo, presente documento en el cual se demuestre caracterización del efluente ( salida ) del sistema de tratamiento, lo anterior según lo señalado en el Artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.

Que, a través de radicado N° 0022447 de 15 de Marzo de 2018, TECNIPAN Ltda., presentó respuesta al Auto N° 00234 de 06 de Marzo de 2018, comunicando que se encuentran a la espera de los resultados y análisis de las caracterizaciones de los vertimientos. Manifestando la Empresa que una vez se tengan se radicará solicitud de exclusión de parámetros.

Que, mediante radicado N° 003960 de 25 de Abril de 2018, TECNIPAN Ltda., presentó a la Corporación el informe físico de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales realizadas por LABORMAR S.A.S, para lo cual anexó una carpeta.

En consecuencia, la Empresa TECNIPAN Ltda., a través de radicado N° 005679 de 15 de Junio de 2018, solicitó exclusión de parámetros de la caracterización de sus vertimientos líquidos del efluente (Salida) del sistema de tratamiento de conformidad con el Artículo 17 de Resolución 0631 de Marzo 17 de 2015. Anexó a la solicitud 09 folios.

Por lo anterior y mediante radicado N° 0009801 – 2018, de 19 de Octubre de 2018, la Empresa TECNIPAN Ltda., solicitó respuesta sobre la solicitud de exclusión de parámetros de caracterizaciones del efluente ( salida ) del sistema de tratamiento de aguas residuales no domesticadas ( ARnD).

*gubed*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 41754737 DE 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.**

Que en consecuencia de lo anterior esta Corporación mediante el informe Técnico N° 001065 de 13 de Agosto de 2018, la Corporación para evaluar el cumplimiento ambiental de la Empresa TENCIPAN Ltda., inició el trámite de Modificación de la Resolución N°00177 del 09 de Abril de 2014, por medio de la cual esta Corporación otorgó un permiso de Vertimientos Líquidos representada legalmente por el Señor Alirio Guarín Díaz, y en el cual se consignó la siguiente información.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

*TECNIPAN LTDA., se encuentra desarrollando normalmente sus actividades productivas, consistente en la elaboración de productos de panadería. Se utilizan seis (6) Hornos panificadores con una chimenea común para todos los hornos los cuales funcionan a base de gas natural.*

*Elaboración de orden de compra para la adquisición del combustible o insumos*

**EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:** No aplica.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

*Durante la visita técnica de inspección a las instalaciones de la empresa TECNIPAN LTDA., se observó:*

*En desarrollo de su proceso productivo la empresa genera aguas residuales industriales en cuatro zonas a saber:*

*Zona de producción y zona de empaque: Las aguas residuales son generadas por el lavado de equipos y lavado de pisos, paredes e instalaciones de esta zona. El área de producción se lava cada 8 días, durante una hora, utilizando agua y detergente industrial (DEGRATEC).*

*Se realiza limpieza de la planta por áreas, las áreas se lavan semanalmente y se limpian diariamente. Incluye: Lavado de las canastillas, el cual se realiza todos los días, Sanitización (desinfección), actividad que se realiza cada ocho (8) días en la zona de producción por medio de una hidrolavadora a vapor.*

*Zona de lavado de vehículos: Se genera residuos tales como arena, barro, grasas y/o Aceites provenientes del lavado de vehículos propiedad de la empresa, los cuales son utilizados para el transporte y distribución de los productos terminados. Solo se utiliza agua para el lavado.*

*La empresa cuenta con un taller de mantenimiento de vehículos, donde se encuentra área de almacenamiento de aceites usados y canecas de residuos, Área de lavado de vehículos, Tanque de almacenamiento de combustible en su respectivo dique de contención, surtidor de combustible.*

*Zona de canastas: Se genera aguas residuales provenientes del lavado de canastillas; esta actividad se realiza en 6 horas diarias repartidas así: 3 horas en las mañanas y 3 horas por la tarde. Para lavar las canastillas se utiliza agua e hipoclorito.*

*TECNIPAN LTDA., cuenta un sistema de trampas de grasas identificadas así: Trampa de Grasa zona de Producción, Trampa de Grasa zona de Empaque, Trampa de Grasa Zona de lavado de Vehículos y Registro final del vertimiento. La descarga a una alcantarilla a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro.*

*La grasa y los lodos sedimentados acumulados en el fondo del tanque son removidos periódicamente en forma manual o mecánica. Se hace mantenimiento preventivo cada ocho (8) días a las trampas de grasa, se extraen los lodos y se lavan las trampas con agua caliente utilizando una hidrolavadora.*

*Los lodos retirados se secan y se entregan a la firma TRIPLE A S.A. E.*

*La grasa y los lodos sedimentados acumulados en el fondo del tanque son removidos periódicamente en forma manual o mecánica. Se hace mantenimiento preventivo cada ocho (8) días a las trampas de grasa, se extraen los lodos con agua S.P., para su disposición final*

*Guarín*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 003960 DE 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.**

**EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA:**

*Caracterización de los vertimientos líquidos . Mediante Radicado No. 003960 del 25 de abril de 2018, la empresa TECNIPAN LTDA., presenta a esta corporación el informe físico de caracterización fisicoquímica de las aguas residuales industriales realizada por LABORMAR S.A.S. Anexa una carpeta*

*Se presenta el informe de resultados contiene las actividades de campo y laboratorio encaminadas a evaluar las características físicas y químicas de los vertimientos líquidos (sistemas de tratamiento PTAR) generados en la empresa TECNIPAN LTDA, ubicada en el Municipio de Malambo / Atlántico en la calle 10 No. 19 - 23.*

**NORMATIVIDAD APLICADA.**

*Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015. "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones"*

*Decreto 1076 de mayo de 2015.*

*Artículo 2.2.3.3.9.15 del decreto 1076 de mayo de 2015, vertimiento a un Alcantarillado sanitario.*

**CARACTERÍSTICAS DEL MONITOREO.**

*Tabla No. 1 Características del monitoreo (enero de 2018)*

MATRIZ	NATURALEZA DE LA MUESTRA	TIPO DE MUESTRA	TIEMPO DE MONITOREO	LUGAR DEL MONITOREO
Agua	ARnD	Compuesta	3 días	Vertimiento final

**METODOLOGIA ANÁLITICA.**

*Los parámetros fisicoquímicos realizados a las muestras se encuentran acreditados por el LABORATORIO MICROBIOLOGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la resolución 2707 del 14 de diciembre de 2015 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM bajo los lineamientos de la norma NTC-ISO/IEC 17025 "Requisitos Generales de Competencia de Laboratorio de Ensayo y Calibración", según la Metodología establecida en el Standard Methods for Examination of water and wastewater 22 ND Edition 2012. Se siguieron los siguientes protocolos:*

- *Standard Methods for Examination of water and wastewater 22 nd Edition 2012*
- *Protocolo de muestreo LABORMAR PTTFQ 001*
- *Guía para el monitoreo de vertimientos y aguas superficiales del IDEAM*

*Nota 1: Los parámetros subcontratados son notificados al cliente durante la cotización de los análisis; en este caso se incluirá en la casilla "PROCEDIMIENTO TECNICO DE ANALISIS" la palabra subcontratado. Cuando no exista una declaración de la incertidumbre del método para el parámetro analizado, es porque la validación del mismo está en proceso.*

*Nota 2: Tres consideraciones se tuvieron en cuenta para el informe.*

- *Por debajo del LDM se informa como "no detectado o no detectable" (ND)*
- *Resultado entre el LDM y el LCM se informa LDM < LCM como una calificación para el valor obtenido.*
- *Los resultados por encima del LCM se informa el valor asociado a este la incertidumbre expandida del método.*

**RESULTADOS MARZO DE 2017.**

*Tabla No. 2 Comportamiento del Vertimiento final (10, 11 y 12 de enero de 2018).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 19707 DE 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

PARÁMETRO	UNIDADES	Art. 12 elaboración de productos alimenticios, con el Art. 16 Resolución 631 de 2015 -Vertimientos puntuales a alcantarillado publico VALOR DE REFERENCIA	RESULTADO	CUMPLIMIENTO
<b>Generales</b>				
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00	6,49 – 8,07	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O <sub>2</sub>	900,00	384,3	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO <sub>5</sub> )	mg/L O <sub>2</sub>	600,00	171,37	SI
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	300,00	97,3	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	3,00	<1,0	SI
Grasas y Aceites	mg/L	30,00	No Detectable	SI
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L	Análisis y Reporte	<0,00021	Reportado
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	1,622	Reportado
<b>Compuestos de Fósforo</b>				
Ortofosfatos(P-PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,047	Reportado
Fósforo Total (P)		Análisis y Reporte	0,172	Reportado
<b>Compuestos de Nitrógeno</b>				
Nitratos (N-NO <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	4,20	Reportado
Nitritos (N-NO <sub>2</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	0,008	Reportado
Nitrógeno Amoniacal (N-NH <sub>3</sub> )	mg/L	Análisis y Reporte	20,61	Reportado
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	33,3	Reportado
<b>Iones</b>				
Cianuro Total (CN)	mg/L	0,50	<0,010	SI
Cloruros (Cl)	mg/L	250,00	20,6	SI

Jupat

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000787 DE 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

Sulfatos (SO <sub>4</sub> <sup>2-</sup> )	mg/L	250,00	51,6	SI
<b>Metales y Metaloides</b>				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	No Detectable	SI
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	--	--
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	0,020	SI
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	No Detectable	SI
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,0006	SI
Niquel (Ni)	mg/L	0,50	No Detectable	SI
Plomo (Pb)	mg/L	0.20	No Detectable	SI
<b>Otros Parámetros para Análisis y Reporte</b>				
Acidez Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>		<8	Reportado
Alcalinidad Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	195,9	Reportado
Dureza Cálcica	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	255,8	Reportado
Dureza Total	mg/L CaCO <sub>3</sub>	Análisis y Reporte	244,0	Reportado
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm V 620 nm)	m <sup>-1</sup>	Análisis y Reporte	2,174 1,180 0,770	Reportado

CONSIDERACIONES CRA:

TECNIPAN LTDA., monitoreó todos y cada uno de los parámetros establecidos en el Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015.

Los resultados del monitoreo de los parámetros reportados por la empresa TECNIPAN LTDA., Cumplen con los valores límites máximos permisibles para vertimientos líquidos puntuales a Alcantarillado público (Artículo 16 de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015).

**Solicitud de exclusión de parámetros del estudio de Caracterización de vertimientos**

Mediante Radicado No. 005679 del 15 de junio de 2018, la empresa TÉCNIPAN LTDA., solicita la exclusión de parámetros de la caracterización de sus vertimientos líquidos del efluente (Salida) del sistema de tratamiento de conformidad con el Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015. Anexa 9 folios

**Evaluación.** Dice la empresa.....

En un esfuerzo por liderar proyectos sostenibles TECNIPAN LTDA., presenta a esta autoridad, el balance de masa de sus sistema de tratamiento de aguas residuales para la gestión de sus vertimientos, con el proposito de acogerse a lo descrito en

*Handwritten signature/initials*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000767 DE 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.**

*el artículo 17 de la Resolución 0631 de 2015 y así solicitar formalmente la exclusión de algunos parámetros que la empresa considera no está generando y por tanto no está aportando concentración alguna al sistema receptor final que en nuestro caso es el sistema de alcantarillado municipal del Municipio de Malambo.*

**MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS PARA LOS PROCESOS DE PANIFICACIÓN.**

*Harina de trigo fortificada, Agua potable, Azúcar blanca, Margarina industrial, Levadura seca instantánea, Huevos, Sal refinada (cloruro de sodio).*

**PRODUCTOS UTILIZADOS PARA LIMPIEZA Y DESINFECCIÓN DE LAS DIFERENTES ÁREAS.**

**Tabla No. 3 Productos utilizados por TECNIPAN**

Producto	Ingrediente activo	Formula quimica	Ph	Otros ingredientes	Mecanismo de acción	Aplicaciones
DEGRATEC 25	Mezcla De surfactantes y sus sales sódicas y amónicas	C6H4C12H25SO3Na	De 7 a 9	Agua	Desengrasante	industria de alimentos, industria panadera 2.0 al 6%
OXI CARE			Solucion al 1% de 10.8 a 12.0		Limpiador oxigenado no alcalino	500 gr de producto por cada 100 litros de agua
TRICLOHAND ECO	Triclosan y surfactantes	2,4,4'-tricloro-2'-hidroxidifenil éter	De 6,0 a 8.0		Jabón antibacterial	Porción suficiente del producto para el lavado de manos
LK-MAX	Alquilbenceno sulfonato de sodio, Etoxilatos de alcohol, Hidróxido de sodio, carbonato de sodio y aluminio		Solucion al 1% de 12.5 a 13.5		Poderoso detergente alcalino	Suciedad alta. 3 litros por cada 50 litros de agua
HIPOCLORITO DE CALCIO	Oxícloruro de calcio	Ca(OCL)2		NCL, Ca(OH)2, CaCO3, agua	Desinfectante	3.2 gramos en 10 litros

**PRACTICAS OPERATIVAS.**

*Diariamente se hace un barrido y recolección de residuo sólidos a cada área, se humedece el área a limpiar con la solución de degratec 25 en agua (a 20 ppm). Después se procede a lavar bien el trapero o mecga y por último se seca con el trapero limpio y desinfectado, con una solución de hipoclorito a 200 ppm.*

*Semanalmente se hace limpieza y desinfección del área de producción y área de empaque, utilizando agua, detergente industrial (DEGRATEC) e Hipoclorito.*

**GESTIÓN DE LOS VERTIMIENTOS.**

*El sistema de Gestión del Vertimiento de TECNIPAN LTDA., está constituido por un sistema de trampas de grasas identificadas así: Trampa de Grasa zona de Producción, Trampa de Grasa zona de Empaque, Trampa de Grasa Zona de lavado de Vehículos y Registro final del vertimiento. La descarga al alcantarillado de Malambo se realiza a través de una tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro. La tubería se encuentra enterrada 84 cm a cota batea y se encuentra embebida en una cama de grava de 0.5 m de ancho y 0.4 m de profundidad.*

*La trampa de grasa puede ser definida como el sistema de tratamiento primario de aguas residuales industriales que se generan en la industria; allí se realiza una separación por diferencia de densidades, haciendo que el agua contaminada con Grasa y/o aceites que entra a la trampa se separe, permitiendo que al alcantarillado o corriente superficial se descargue agua en los límites permisibles por las normas ambientales.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00727 DE 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

Se anexa los resultados del monitoreo de calidad de los vertimientos. Dichos resultados corresponden a los mostrados en la Tabla No. 2 del presente concepto tecnico.

BALANCE DE MATERIA O DE MASA.

....En la siguiente Tabla se encuentran relacionados los parametros y el respectivo balance realizado.

Tabla No. 4 Balance de masa.

Tabla Parametro	LDM	LCM	Art. 12 elaboración de productos alimenticios, con el Art. 16 Resolución 631 de 2015	Entrada PTAR		Salida PTAR		Sustracción másica Kg/día	Concentrac ion en el vertimiento puntual mg/L	Cumplimient o Resolución 631 de 2015
				mg/L	Kg/día	mg/L	Kg/día			
pH (unidades)	0,01	0,01	6,0-9,0	--	N.A.	6,49- 8,07	N.A.	N.A.	N.A.	Cumple
Temperatura (°C)	0,1	0,1	40	--	N.A.	32,9	N.A.	N.A.	N.A.	Cumple
Compuestos semivolátiles fenolicos (mg/L)	NR	0,0002 1	Análisis y répote	No aporta	9,97X 10 <sup>7</sup>	<0,00 021	9,98X 10 <sup>7</sup>	0	0,00	Cumple
Cianuro total (mg/L)	NR	0,01	0,50	No aporta	4,752x 10 <sup>5</sup>	<0,1	4,752x 10 <sup>5</sup>	0	0,00	Cumple
Cadmio (mg/L)	0,016	0,05	0,05	No aporta	2,376x 10 <sup>4</sup>	ND	2,376x 10 <sup>4</sup>	0	0,00	Cumple
Cobre (mg/L)	NR	0,0088	1,00	No aporta	4,182x 10 <sup>5</sup>	0,02	9,50x1 0 <sup>5</sup>	5,32x10 <sup>5</sup>	1,12X10 <sup>2</sup>	Cumple
Cromo (mg/L)	0,023	0,10	0,50	No aporta	4,75x1 0 <sup>4</sup>	N.D.	4,75x1 0 <sup>4</sup>	0	0,00	Cumple
Mercurio (mg/L)	NR	0,0006	0,01	No aporta	2,851x 10 <sup>6</sup>	<0,00 06	2,851x 10 <sup>6</sup>	0	0,00	Cumple
Niquel (mg/L)	0,022	0,1	0,50	No aporta	4,752x 10 <sup>4</sup>	N.D.	4,752x 10 <sup>4</sup>	0	0,00	Cumple
Plomo (mg/L)	0,029	0,10	0,20	No aporta	4,752x 10 <sup>4</sup>	N.D.	4,752x 10 <sup>4</sup>	0	0,00	Cumple

Concluye la empresa que.....

El balace de masa permite concluir que no existe aporte de los parametros mencionados en la tabla No. 4, ....por lo anterior solicitamos a la autoridad ambiental se permita excluir de la caracterizacion futuras de nuestros vertimientos liquidos no domesticos la realizacion de estos mismos ensayos.

CONSIDERACIONES CRA:

Los parametros pH y Temperatura no son parametros que le aplique un balance de masa, dado que no representan una carga masica (kg/día) del sistema, por tanto no son excluibles de los estudios de caracterización de vertimientos liquidos por balance de masa, conforme lo señala el artículo 17 de la resolución 0631 de marzo de 2015.

El balance de masa realizado para los parametros Compuestos semivolátiles fenolicos, Cianuro total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel y plomo, Justifica tecnicamente que estos no se generan en sus Aguas residuales No domesticas (ARnD).

Los resultados de la caracterizacion realizada en enero de 2018, justifica tecnicamente que los parametros Compuestos semivolátiles fenolicos, Cianuro total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel y plomo, no se generan en sus Aguas residuales No domesticas (ARnD).

Las hojas tecicas de las materias primas e insumos empleados por TECNIPAN LTDA., en su proceso, no continen principios activos o compuestos que contengan Compuestos semivolátiles fenolicos, Cianuro total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel y plomo, lo cual justifica que dichos parametros no se generan en sus Aguas residuales No domesticas (ARnD).

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 00767 DE 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.**

*Por las anteriores consideraciones, técnicamente existe mérito para recomendar la exclusión de de estos parámetros de los estudios de caracterización de Aguas residuales No domésticas (ARnD) que semestralmente realiza la empresa TECNIPAN LTDA., conforme lo señala el artículo 17 de la resolución 0631 de marzo de 2015.*

(...)

*"ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN. El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso".*

(...)

**FUNDAMENTO LEGAL.**

*El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 17 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, estipula lo siguiente:*

**"ARTÍCULO 17. De la exclusión de parámetros de la caracterización.** *El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso."*

*En este sentido y de acuerdo al balance de masas y los análisis presentados con anterioridad, se recomienda la exclusión de los siguientes parámetros:*

- *Compuestos semivolátiles fenólicos, Cianuro Total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel, y plomo, no se generan en sus Aguas Residuales No Domésticas (ARnD).*

*Así mismo, se recomienda el monitoreo de los siguientes parámetros:*

*Artículo 12. Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) a cuerpos de aguas superficiales de actividades asociadas con elaboración de productos alimenticios y bebidas. Los parámetros fisicoquímicos que se deberán monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales No Domésticas (ARnD) de las actividades de elaboración de productos alimenticios y bebidas a cumplir.*

*Deberá monitorear los parámetros establecidos en el Capítulo VIII: Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) al alcantarillado público.*

*Artículo 16 de la Resolución 0631 de Marzo de 2015: Vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (arnd) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: #00000787 DE 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.**

*valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación:*

*Vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público. Los vertimientos puntuales de Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) al alcantarillado público deberán cumplir con los valores límites máximos permisibles para cada parámetro, establecidos a continuación: PARÁMETRO UNIDADES VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES Generales pH Unidades de pH 5,00 a 9,00 Demanda Química mg/L O<sub>2</sub> Se aplican las mismas exigencias establecidas para el de Oxígeno (DQO) parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO<sub>5</sub>) mg/L O<sub>2</sub> Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. Sólidos Suspendidos Totales (SST) mg/L Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales multiplicados por un factor de 1,50. PARÁMETRO UNIDADES VALORES LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES Sólidos específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales. Sulfuros (S<sub>2</sub>-) mg/L Se aplican las mismas exigencias establecidas para el parámetro respectivo en la actividad específica para los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales.*

*De esta normatividad vigente, deberá la Empresa TECNIPAN LTDA., siempre excluir los parámetros de Compuestos Semivolátiles fenólicos, Cianuro Total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel y Plomo.*

Por las anteriores consideraciones, técnicamente existe mérito para recomendar la exclusión de estos parámetros de los estudios de caracterización de Aguas residuales No domésticas (ARnD) que semestralmente realiza la empresa TECNIPAN LTDA., conforme lo señala el artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo de 2015.

TECNIPAN LTDA., en lo sucesivo debe monitorear los parámetros establecidos en el artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015, aplicando las mismas exigencias establecidas para los parámetros respectivos en la actividad elaboración de productos alimenticios señaladas en el artículo 12 de la misma Resolución 0631 de marzo de 2015, pero excluyendo siempre los parámetros Compuestos semivolátiles fenolicos, Cianuro total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel y Plomo.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.**

Que el Decreto 1076 del 26 de Mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, señalo en el Capítulo 2, sección 3 lo siguiente:

*Artículo 2.2.3.3.5.9. Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00767 DE 2019.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.**

*competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

*La autoridad ambiental competente evaluará la información entregada por el interesado y decidirá sobre la necesidad de modificar el respectivo permiso de vertimiento en el término de quince (15) días hábiles, contados a partir de la solicitud de modificación. Para ello deberá indicar qué información adicional a la prevista en el presente decreto, deberá ser actualizada y presentada.*

*El trámite de la modificación del permiso de vertimiento se regirá por el procedimiento previsto para el otorgamiento del permiso de vertimiento, reduciendo a la mitad los términos señalados en el artículo 2.2.3.3.5.5.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente forma "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzará de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificara y publicara en los términos de los artículos 65 y 66 de La Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

*Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicara un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite."*

Que de conformidad con el numeral 9 del art. 31 la Ley 99 de 1993: "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones. "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente..."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

- **De la modificación de los actos administrativos:**

En primera medida se observa que la modificación de los Actos Administrativos responde a la facultad otorgada a la administración para corregir o adicionar los errores que provengan de simples equivocaciones en la transcripción, redacción u otros similares que no ameriten un procedimiento especial, y que pueden ser enmendados a través de un acto aclaratorio o modificadorio, que no afecte el fondo de la decisión.

Sobre el tema, es pertinente señalar que *el Acto Administrativo, es la decisión general o especial de una autoridad administrativa, en el ejercicio de sus propias funciones, y que se refiere a derechos, deberes, e intereses, de las entidades administrativas o de los particulares respecto de ellas"*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. <sup>00000787</sup> DE 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

*En sentido amplio el acto administrativo se aplica a toda clase de manifestaciones de la actividad de los sujetos de la administración pública; y en el sentido estricto, comprende y abarca a las "Manifestaciones de la voluntad del Estado para crear efectos jurídicos". El objeto de un acto administrativo debe ser cierto, lícito y real, es decir identificable, verificable y conforme a la ley.*

*Es de anotar, la administración puede bajo ciertos límites extinguir un acto por razones de conveniencia, oportunidad o mérito, así mismo puede, con iguales limitaciones, modificarlo por tales motivos: la modificación, según los casos, puede importar una extinción parcial o la creación de un acto nuevo en la parte modificada o ambas cosas. (FIORINI tratado derecho administrativo).*

Que en relación con la modificación del Acto Administrativo, la Corte Constitucional ha señalado en sentencia T-748 de 1998: *"En relación con el tema de la revocación o modificación de los actos de carácter particular o concreto, la jurisprudencia de esta Corporación ha sido clara al establecer que el fundamento esencial para la legalidad de esta clase de decisiones está en la participación activa del titular del derecho, participación que se evidencia con su consentimiento expreso y por escrito"*.

Adicionalmente, el Consejo de Estado en Sentencia 4990 de febrero 11 de 1994 ha precisado:

*"Los actos de que se viene hablando, o sea, los de carácter particular y concreto, una vez agotada la vía gubernativa por no haberse hecho uso de los recursos procedentes o porque éstos se decidieron, adquieren firmeza y ejecutoriedad en grado tal que sí solos permiten a la administración exigir su cumplimiento aun por la vía de la coacción (art. 68) y simultáneamente crean a favor del particular derechos cuya estabilidad garantiza la Constitución.*

*Excepcionalmente puede revocarlos o **modificarlos** la administración por la vía de la revocatoria según el artículo 73, así:*

- Directamente, sin el consentimiento del titular, cuando es evidente que el acto ocurrió por medios ilegales.*
- Parcialmente cuando es necesario corregir errores aritméticos o de hecho, siempre que no incidan en la decisión.*
- Mediante el consentimiento expreso y escrito y escrito del titular de la situación particular creada con el acto, y***
- Mediante la solución de los recursos previstos en sede gubernativa por la ley, según el artículo 50. (Negrita fuera del texto original).*

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00767 DE 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: ACCEDER**, a la solicitud de la Empresa TECNIPAN Ltda., identificada con Nit N°800.172.151-3, presentada mediante oficio de radicado N° 0009801-2018., de 19 de octubre de 2018. En consecuencia **MODIFICAR** el **numeral segundo del Artículo Segundo únicamente**, de la Resolución N° 177 de 09 de Abril de 2014, el cual establece: **Numeral Segundo, Resolución N° 177 de 2014:** "Los parámetros a caracterizar son PH, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites y Caudal, en el sentido de ajustar las obligaciones referentes a la caracterización de sus vertimientos líquidos del efluente (Salida) del sistema de tratamiento de conformidad con el Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015, por lo tanto el artículo Segundo, Numeral Segundo quedará así :

*"2. Los parámetros a caracterizar son: Ph, Temperatura, DBO<sub>5</sub>, DQO, Sólidos suspendidos Totales, Grasas y/o Aceites y Caudal, excluyendo de los parámetros: **Compuestos semivolátiles fenólicos, Cianuro total, Cadmio, Cobre, Cromo, Mercurio, Niquel y Plomo**, de la caracterización de los vertimientos líquidos (efluente y/o salida de la PTAR) de la empresa TECNIPAN LTDA., de conformidad con el Artículo 17 de la Resolución 0631 de marzo 17 de 2015".*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los demás acápite de la Resolución N° 177 de 09 de Abril de 2014, quedarán vigentes en su totalidad.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Hace parte integral de la presente Actuación Administrativa, el informe Técnico No.000 001065 de 13 de Agosto de 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

*causal*  
**ARTICULO QUINTO:** El incumplimiento a los requerimientos realizados en el presente Auto, será causal de aplicación las sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento sancionatorio.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 00727 DE 2019.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION N°177 de 2014, POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGÓ UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA TECNIPAN LTDA.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y verificará el cumplimiento de los anteriores requerimientos.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, el cual podrá ser interpuesto personalmente o mediante apoderado legalmente constituido y por escrito dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los 04 de Agosto de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*Jaciel*  
I.T.: 1065 DE 13 Agosto de 2018.

Exp: 0827 -351.

Elaboró: Cristina Zota López.

Revisó Dr. Luis Escorcía (Profesional Universitario) - Supervisor. *f*

V.B.: Ing. Liliana Zapata - Subdirección de Gestión Ambiental.

Aprobó Dra. Juliette Sleman Chams- Asesora de Dirección.